

CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a CHAMBÓ RENOVABLES, S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una central fotovoltaica, denominada "FV CHAMBÓ", de potencia instalada 36,75 MW_n y potencia pico 43,37 MW_p, a ubicar en Ayora (València), incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo, compuesta por 24 centros de transformación interiores a la misma y 4 líneas subterráneas de 30 kV que los conecta entre sí y con la subestación transformadora de 30/132 kV, denominada "SE04-GR EL ÁGUILA". [Expediente ATREGI/2020/26/46].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

CHAMBÓ RENOVABLES, S.L.U., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 26/03/2020, con núm. de registro GVRTE/2020/393547, en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una central de producción eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV CHAMBÓ", de potencia nominal 36,7 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 43,4 MW_p, a ubicar en el término municipal de Ayora (València).

Dicha solicitud ha sido tramitada por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) en el expediente ATREGI/2020/26/46.

Consta el pago de la tasa.

Esta solicitud fue admitida a trámite, por resolución de 21/12/2020 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda admitir a trámite la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 43,4 MW_p de potencia instalada (según definición vigente en ese momento), promovida por CHAMBÓ RENOVABLES, S.L.U., a ubicar en el municipio de Ayora en las parcelas con referencia 46044A01100012, 46044A01100011, 46044A01000016, 46044A05000002, 46044A05000006 y 46044A05000005, provincia de Valencia (Expediente ATREGI/2020/26/46), a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa y autorización de construcción, ha sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental, y en el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, por el que se



modifica el Decreto 162/1990, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 06/05/2021, (DOGV Núm. 9077).

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

La documentación aportada, tanto inicialmente como tras los distintos requerimientos efectuados, es la siguiente:

- Proyecto de la instalación, denominado “Planta solar fotovoltaica PF Chambó - 43,4 MW_p”, con modificado posterior de fecha 19/10/2022.
- Documento justificativo de haber obtenido los derechos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución a favor del titular de la autorización solicitada.
- Separatas técnicas del proyecto de ejecución que sean de interés para las Administración Públicas, organismo y, en su caso, empresas de servicio público o empresas de interés general con bienes o servicios a su cargo, afectadas por la instalación
- Hoja resumen de la instalación firmada por el técnico proyectista y por el titular, firmada el 08/09/2020.
- Estudio de Integración Paisajística, de fecha marzo de 2020, y posterior adenda de fecha 06/10/2021.
- Declaración responsable firmada por proyectista competente, firmada en fecha 13/04/2023, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Plan de desmantelamiento de la PF Chambó de 43,4 MW_p de fecha 07/02/2022.
- Autorización de los derechos de acceso y conexión, firmado el 21/08/2020.
- Estudio de Impacto Ambiental de fecha marzo 2020, con los siguientes Anexos:
 - Anexo núm. 1.- Estudio de Integración Paisajística.
 - Anexo núm. 2.- Estudio de Inundabilidad.
 - Anexo núm. 3.- Arqueología.
 - Anexo núm. 4.- Estudio de Avifauna.
 - Anexo núm. 5.- Estudio de Sinergias.
 - Anexo núm. 6.- Estudio de afección a la Red Natura 2000.
 - Anexo núm. 7.- Documento de Síntesis.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el 22/06/2021 han sido presentadas alegaciones por parte de la “Asociación Naturalista de Ayora y La Valle” (ANAV) que en resumen son las siguientes:

1. Falta de planificación en el desarrollo del sector de la producción de energía fotovoltaica, asimismo, que el Plan Especial de Ordenación de Infraestructuras de Generación de Energías Renovables que se está tramitando en los municipios de Ayora, Zarra y Jarafuel no está aprobado todavía por lo que solicita se paralice la tramitación de la autorización hasta que no esté aprobado. Excesiva concentración de solicitudes de proyectos fotovoltaicos en la misma zona en la que ya existen varias instalaciones, entre ellas Central Nuclear de Cofrentes y parques eólicos, afecciones en el territorio, a los valores medioambientales, culturales, paisajísticos, no garantizan el carácter rural del entorno, etc.
2. También alegan que las cuatro instalaciones que comparten evacuación (PF CHAMBÓ, PF MÁMBAR, PF EIDEN y PF EL ÁGUILA) están en la misma zona y por lo tanto deben tratarse y tramitarse como una



unidad. Alega que no debe realizarse la evaluación ambiental de un proyecto de forma independiente del resto del territorio de la comarca, asimismo se indica la misma alegación respecto al Estudio de avifauna.

3. Los cuatro proyectos mencionados se encuentran dentro de lo que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana identifica como Paisaje de Relevancia Regional 17 “Secanos y Sierras del entorno de Carcelén y Alpera” dentro del grupo de los Paisajes asociados al Corredor del Júcar (Grupo 6), refiriéndose al artículo 8.3.e) del Decreto-ley 14/2020 (evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal) y los objetivos de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
4. Alega posibilidad de alternativas en otras ubicaciones en envolventes de edificaciones.
5. Alega que el examen de alternativas en el Estudio de Impacto Ambiental adolece del estudio de alternativas.
6. Presenta alegaciones medioambientales, principalmente por temas de avifauna, vías pecuarias, ocupación de terreno forestal, así como de monte de utilidad pública “Atalayas” por parte de la línea de evacuación.
7. Pide que se aprovechen líneas existentes de evacuación de los parques eólicos.
8. Poca generación de empleo en comparación con actividades agrícolas.

Remitidos ambos escritos de alegaciones a la empresa promotora, ésta responde el 08/11/2021 a las alegaciones en los siguientes términos:

1. La planificación eléctrica es competencia de la AGE. Respecto al Plan Especial, que abarca parte o totalmente los municipios de Ayora, Zarra y Jarafuel, este ha ido recibiendo resoluciones favorables condicionadas de las que se ha hecho eco en la Versión Definitiva del Plan Especial que se encuentra en la última fase de tramitación, y que fue motivado por la idea de concentrar en un mismo punto del territorio actuaciones similares que pudieran beneficiarse de efectos sinérgicos positivos, como los de compartir infraestructuras de evacuación, ya que las ya existentes en la zona no presentan la capacidad de dar servicio a los proyectos que se emplazan en el ámbito del Plan Especial. Dentro del ámbito del Plan Especial no existen suelos degradados por explotaciones mineras o vertederos ni se emplean suelos no urbanizables protegidos. Los espacios con alto valor natural o cultural se han descartado.
2. Los proyectos de PF CHAMBÓ, PF MAMBAR, PF EIDEN y PF EL ÁGUILA, son cuatro instalaciones separadas físicamente que compartirán la evacuación. De estas plantas se elaboró un documento, Estudio de Sinergias, con el fin de desarrollar las acciones conjuntas entre las diferentes instalaciones, y señalar su asociación. Por tanto, el efecto de los parques solares ha sido evaluado en conjunto y no puede considerarse que se ha fragmentado el proyecto a efectos de obtener una ventaja en el proceso de evaluación ambiental, cuyo procedimiento ha sido el de evaluación ordinaria y no simplificada. Dicho estudio recoge los proyectos de los que se tenía constancia a fecha de elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental de “FV Cofrentes I” se publicó el 14/12/2020, posteriormente a la presentación de las solicitudes de las instalaciones que comprende el Estudio de Sinergias, lo que impidió que reflejara esta instalación.
3. Respecto a las alegaciones por temas paisajísticos, la promotora indica que, acorde a las instrucciones del Paisaje de Relevancia Regional 17:
 - No se afecta a hitos paisajísticos como Pico de la Palomera, La Hunde ni Montemayor.
 - No se afectan a piedemonte ni laderas de La Palomera, Sierra del Mugrón o Montemayor.
 - Se respeta la estructura parcelaria y la infraestructura verde de La Vega.

Por otra parte, de las jornadas de participación pública realizadas en los municipios de Ayora, Zarra y Jarafuel, las dos Unidades de Paisaje que engloban este valle (La Vega Norte y La Vega Sur) obtuvieron una valoración media.



Por último, recalca que la ocupación de estas áreas no implica su destrucción ya que, la tecnología empleada permite el desmantelamiento eficaz de las instalaciones y la restitución de los terrenos a su estado original. Por lo que no se puede hablar en términos de destrucción.

4. La puntualización del alegante sobre la utilización de cubiertas preexistentes se hace inviable ya que la suma de las instalaciones potenciales que se podrían llevar a cabo con esta vía no produciría la potencia que ofrece el proyecto.
5. Respecto al análisis de las alternativas, se responde que:
“En el apartado de análisis de alternativas se explica que “[...]toda la superficie [...] que sea ambientalmente apta, es decir que no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente por no estar afectado por espacios naturales, riesgos, etc. Esta alternativa, sería el negativo de la Infraestructura Verde.” Por lo que se valora todo valor ambiental que presenta cartografía en el IDEV: reservas de fauna, espacios de la Red Natura 2000, Dominios Públicos Hidráulicos, Terreno Forestal...”
6. Presenta respuesta a las alegaciones de tipo medioambiental y de avifauna. Hace mención también a los estudios anexos al Plan Especial, y en algunos casos remite a lo que dispongan los organismos competentes o lo estipulado por la normativa, en concreto, respecto a vías pecuarias. Respecto al terreno forestal indica que los grupos generadores no se hallan ubicados en este, solamente las líneas de evacuación y parte de la subestación, pero gran parte del tramo en zona forestal aprovecha un cortafuegos ya ejecutado y respecto a la subestación se han establecido medidas compensatorias. También justifica la no ocupación de monte público.
7. Justifica la imposibilidad de aprovechar las líneas existentes, debido a la falta de capacidad y a que, en caso de haberla, requerirían nuevos tendidos eléctricos aéreos por la distancia a las plantas fotovoltaicas.
8. Con respecto a la poca generación de empleo de estas instalaciones, se alega que las actividades agrícolas y ganaderas están experimentando una disminución de empleo debido a la situación político-económica y de la ausencia de relevo generacional.

También han sido presentadas alegaciones por la mercantil IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. (en adelante IBERENOVA), en fecha 28/06/2021, como promotora de una planta de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 200 MW, denominada FV Cofrentes I (FV Cofrentes), cuyas solicitudes de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental Ordinaria se sometieron a trámite de información pública en el BOE de fecha 14/12/2020, en las que indica que no se ha tenido en cuenta las sinergias del proyecto FV Cofrentes I en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se remite el escrito de alegaciones a la empresa promotora que el 02/11/2021 presenta escrito respondiendo a las alegaciones diciendo que estarán a lo que disponga el Órgano Ambiental, en su caso.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitió separata del proyecto de la instalación solar fotovoltaica y la infraestructura de evacuación objeto de esta resolución, a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- 1) Ayuntamiento de Ayora:
Consta informe favorable del Ayuntamiento de Ayora, sobre la adaptación del proyecto que se adjunta al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, con relación al expediente ATREGI/2020/26/46, titularidad de Chambó Renovables, S.L.U., de fecha 03/11/2021 (núm. 490/2021), en el que se indica que no se ven motivos a la oposición al proyecto de la Planta Solar



Fotovoltaica “PF CHAMBÓ” en el Término Municipal de Ayora (Valencia), parcelas con referencias catastrales 46044A01100012, 46044A01100011, 46044A01000016, 46044A05000002, 46044A05000006 y 46044A05000005.

- 2) Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. (CHJ):
El Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico emite informe de fecha 16/03/2021 (Referencia 2021AZ0224) que indica que para su instalación es preceptivo obtener previamente la autorización de la Confederación Hidrográfica, a tenor de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio). La parte promotora, mediante escrito de fecha 25/11/2021 presta conformidad a este informe y se compromete a cumplir todo el condicionado expuesto en él.
Asimismo, en el informe de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje sobre PATRICOVA, se indica que les consta informe conjunto de la CHJ sobre los “Estudios de Inundabilidad” de las plantas solares fotovoltaicas «Chambó», «Eiden», «Mambar» y «El Águila» de fecha 15/09/2020.
- 3) Dirección General de Cultura y Patrimonio:
Consta informe favorable de fecha 21/12/2021 (Expte: 2021/0800-V (0229P.21/006P.19)), que indica que la PF Chambó se ubicará sobre el mismo ámbito que fue objeto de los oportunos estudios patrimoniales e informado favorablemente con una serie de medidas preventivas por esa Unidad de Inspección del Patrimonio. Consta en el expediente el informe citado, firmado en fecha 19/11/2019, con referencia 2019/0160-V (0006P19), emitido para la instalación FV Valle Solar. Las medidas preventivas consistirán en el seguimiento intensivo de todos los movimientos de tierra y cualquier hallazgo de interés relevante que se realice durante la ejecución del proyecto deberá ser comunicado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, o a los ayuntamientos implicados, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.
La parte promotora, mediante escrito de fecha 25/11/2021 presta conformidad a este informe y se compromete a cumplir todo el condicionado expuesto en él.
- 4) Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:
Emite informe de fecha 07/03/2022, respecto de la planta solar fotovoltaica Chambó (expte C-231/2021), en el que se informa favorablemente, en el aspecto forestal, el Proyecto de Ejecución de la Planta Solar Fotovoltaica, en sus recintos C1, C3, C4, C5, C6 Y C7 y desfavorablemente el recinto C2 Remitido el informe al promotor, éste responde indicando que, en respuesta al informe de Ordenación del Territorio y Paisaje se ha propuesto un nuevo diseño en el que se elimina el recinto C2. Así mismo se compromete a cumplir todo el condicionado expuesto en el informe.
- 5) Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Inundabilidad – PATRICOVA:
La parte promotora presenta en fecha 30/04/2021 informe favorable condicionado de riesgo de inundación de las plantas solares fotovoltaicas «PF CHAMBÓ», «PF EIDEN»; «PF EL ÁGUILA» y «PF MAMBAR» en el municipio de Ayora (València) de fecha 01/04/2021. (Referencia 20109_46044R_FTV; 20152_46044_R_FTV; 20153_46044_R_FTV; 20154_46044_R_FTV), junto con declaración responsable de su veracidad y de conformidad con el condicionado establecido, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 9, y apartado 2.c del artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
- 6) Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Ordenación del Territorio y Paisaje:
El 30/03/2021 emite informe favorable condicionado (referencia OTP_2020_003). En respuesta el solicitante presenta adenda al Estudio de Integración Paisajística de la planta solar fotovoltaica, de fecha 6/10/2021.
El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 02/11/2021 emite informe (referencia SIVP: EP 2021-240) en el que indica que *“la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida, requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe. Además, será necesario que se haya emitido informe favorable al Estudio de Paisaje y la propuesta de IV del Plan Especial, a fin de comprobar el ajuste a la versión definitiva del mismo. Y en todo caso, el informe favorable que se emita quedará siempre condicionado a la aprobación definitiva del referido Plan Especial.”* En respuesta, el promotor presenta informe de



fecha 02/12/2021, en el que se indica, entre otros, que se efectúa una redistribución de los módulos respecto a la distribución original, pero dentro de la zona ya prevista inicialmente. Se aporta presupuesto del Plan de desmantelamiento y restauración.

Analizada la documentación aportada, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe favorable de fecha 09/09/2022 (referencia SIVP: EP 2021-240), advirtiendo que será el Ayuntamiento quien deberá validar el EIP y comprobar que el proyecto cumple con los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, dentro del trámite de otorgamiento de la licencia de obra municipal.

En respuesta, el promotor presenta escrito de fecha 14/10/2022, en el que indica que presta conformidad a este informe y se compromete a cumplir todo el condicionado expuesto en él.

- 7) Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana - Dirección General de Carreteras – Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:
Consta informe favorable de fecha 03/01/2022 (Referencia V4.20.0294) por afección a la carretera N-330.
- 8) Área de Infraestructuras – Diputación de Valencia:
Consta informe favorable de fecha 23/03/2021 (Referencia DVAC21EI0058 (368/21/CAR) por no verse afectadas carreteras de su titularidad.
- 9) Servicio de Planificación – Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible:
Emite un primer informe desfavorable de fecha 13/05/2021 (Nº INF: 13.374-2021) y con requerimiento de aportación de documentación adicional, por afección a las carreteras CV-440 y CV-438. Tras documentación aportada por el promotor el 02/11/2021, se emite informe favorable de fecha 22/12/2021 (Nº INF: 13.709-2021). El promotor, mediante escrito del 18/01/2022 presta conformidad a este informe y se compromete a cumplir cualquier condicionado expuesto en él.
- 10) Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia - Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad:
Consta informe favorable de fecha 22/06/2021 (referencia PCAR/2021/46/99), en el que hace constar que las afecciones a las carreteras CV-438 y CV-440 no están suficientemente documentadas, debiendo definirse para la autorización de las obras en su zona de afección.
En respuesta, el promotor presenta escrito de fecha 22/10/2021, en el que indica que presta conformidad a este informe y se compromete a cumplir todo el condicionado expuesto en él.
- 11) Servicio de Prevención de Incendios Forestales – Dirección General de Prevención de Incendios Forestales:
Emite informe condicionado en fecha 22/07/2021 (referencia RD.1460). El promotor el 28/10/2021 se compromete a cumplir todo el condicionado expuesto en el citado informe.
- 12) Subdirección General de Emergencias. Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias. Presidencia de la Generalitat:
Emite informe favorable condicionado (expte. NVL 21/064) de fecha 15/04/2021. El promotor el 22/10/2021 se compromete a cumplir todo el condicionado expuesto en el citado informe.
- 13) Red Eléctrica de España, S.A.U:
Mediante escrito de fecha 08/04/2021 presta su conformidad a la instalación e indica que no existen afecciones a instalaciones de su propiedad.

No se ha recibido contestación de los siguientes organismos: Subdelegación del Gobierno en Valencia - Área Funcional de Industria, Servicio Territorial de Agricultura. Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana, Subdirección General de Movilidad, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Comunidad de Regantes de las Aguas de Fuente Redonda Y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife). Transcurrido el plazo sin que conste respuesta, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.



IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Según establecía el artículo 202.4 a) 4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en su versión vigente hasta el 28/08/2020, se eximirán de la declaración de interés comunitario en suelo no urbanizable común, las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, previo informe favorable en materia de paisaje y ordenación del territorio y de consideración como interés económico estratégico por las Consellerias competentes en medio ambiente, territorio y economía. Constan al respecto los informes siguientes en el expediente:

- Informe favorable en materia de paisaje y ordenación del territorio, emitido en fecha 31/03/2021 por la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, condicionado al cumplimiento de los aspectos señalados en él.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 17/07/2020, favorable sobre la consideración de estratégica de la planta fotovoltaica "PF CHAMBÓ", en el término municipal de Ayora. En fecha 11/04/2023 se recibe informe complementario por parte de la citada Dirección General en la que se ratifica en el informe anterior, en sus propios términos, a efectos del artículo 202.4 a) 4º de la LOTUP, esto es, se informa favorablemente la consideración estratégica del proyecto, con las especificidades señaladas en el anterior informe.
- Informe favorable, de fecha 03/07/2020, del Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en el que se indica que la planta fotovoltaica "PF CHAMBÓ" localizada en el término municipal de Ayora (València), con una potencia instalada de 43,5 MW, y ubicada en suelo no urbanizable común, puede ser considerada de interés económico estratégico.
- Informe favorable, de fecha 01/06/2022, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, a los efectos de considerar de «interés económico estratégico», por la Conselleria competente en Economía, el proyecto de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica promovido por CHAMBÓ RENOVABLES, S.L.U. en término municipal de Ayora (València).

Mediante resolución de 27/07/2022, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se declara de prioridad energética el ámbito territorial de suelo no urbanizable común de la comarca del Valle de Cofrentes-Ayora, publicada en el *DOGV* Núm. 9411 de fecha 24/08/2022, conforme a lo dispuesto en el 3.5 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto de Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, según redacción dada por el artículo 10 del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, previa propuesta de las de las Consellerias competentes en materia de energía y cambio climático. La declaración de interés prioritario implica la tramitación de urgencia de los proyectos de construcción de las instalaciones, la compatibilidad territorial y urbanística y la exención de la ocupación del territorio prevista en el artículo 7.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones de los proyectos en el ámbito declarado de interés prioritario, requerirán los siguiente informes sectoriales: ambiental y agrológico, de ordenación del territorio y paisaje respecto a inundaciones, riesgos naturales o inducidos en el territorio, la afección a los conectores territoriales definidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y sobre paisajes de relevancia regional o unidades de paisaje a las cuales se les haya reconocido previamente un valor alto o muy alto, tal y como establece el citado artículo 3.5 del Decreto ley 14/2020.

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido por el Ayuntamiento de Ayora de fecha 12/05/2020, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. Según este, los grupos generadores de la instalación objeto de esta resolución se ubican en suelo no urbanizable común, en concreto en el polígono 10 parcela 16, polígono 11 parcelas 11 y 12 y polígono 50 parcelas 2, 5 y 6 del término municipal de Ayora, el cual pertenece a la comarca del Valle de Cofrentes-Ayora. (expediente 886/2020). El informe está condicionado a:



“Al informe favorable en materia de paisaje y ordenación del territorio y de consideración como interés económico estratégico por las Consellerias competentes en medio ambiente, territorio y economía. A que al menos la mitad de la superficie de las parcelas deberán quedar libre de edificación o construcción, debiéndose mantenerse esta superficie en su uso agrario o forestal.”

Consta informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 09/09/2022 (EP-2021-240 RCH/jms), sobre la posible afección a conectores territoriales, y afecciones que puedan existir sobre paisajes de relevancia nacional o unidades de paisaje con un valor alto o muy alto reconocido previamente, en el que se informa favorablemente a los efectos derivados de su localización en un ámbito declarado de prioridad energética.

Por otro lado, en los municipios de Jarafuel, Zarra y Ayora se ha aprobado el “Plan Especial de Ordenación de Infraestructuras de Generación de Energía Solar Fotovoltaica en los Municipios de Ayora, Zarra y Jarafuel” (versión definitiva VDP-06), que tiene como objetivo la identificación de las zonas aptas para la implantación de infraestructuras de generación de energía solar fotovoltaica en suelo no urbanizable, debiendo ajustarse la central fotovoltaica a la zona clasificada como apta.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

En fecha 13/10/2022 se publica en el DOGV Núm. 9448, la Resolución de 8/07/2022, del director general de Calidad y Educación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica Chambó 43,4 MW_p, del término municipal de Ayora. Expediente: (2479066) 190/2021-AIA.

Los condicionados recogidos en la misma, se indican en el punto [PRIMERO](#) de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Entre el 11/04/2023 y el 19/04/2023, previo requerimiento por parte del STIEMV, se presenta subsanación de los documentos presentados para la acreditación de la capacidad técnica, económica y legal, así como aclaraciones de la documentación técnica presentada.

Las modificaciones consisten en la instalación del sistema de control denominado Power Plant Controller (PPC), herramienta de control para regular la central, que impide que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere la capacidad de acceso concedida.

Se adjunta, asimismo, Informe Técnico de Verificación del cumplimiento de condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, y documentación relacionada, del proyecto “Planta solar fotovoltaica Chambó 43,4 MW_p”, de fecha 17/10/2022.

Consta declaración responsable firmada por el técnico proyectista, de fecha 13/04/2023 respecto al proyecto de la “FV CHAMBÓ”, de cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme el artículo 53.1 b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La central fotovoltaica evacuará la energía generada mediante una línea de 30 kV de uso exclusivo, entre los centros de transformación de cada una de las zonas y la subestación “SE04-GR El Águila” (30/132 kV). Tanto esta subestación como el resto de las infraestructuras hasta la subestación de Ayora 400 kV constituyen la evacuación de la central de uso compartido con otros promotores, quedando fuera del objeto de la presente resolución. La autorización y características de esta quedan recogidas en las siguientes resoluciones, que constituyen los antecedentes de la instalación que se autoriza:



- Resolución de 10/05/2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a EL ÁGUILA RENOVABLES, SLU autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una central fotovoltaica, denominada “FV EL ÁGUILA”, de potencia instalada 36,75 MW (43,407 MW_p), a ubicar en Ayora (Valencia), incluida toda la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas “FV CHAMBÓ”, “FV MAMBAR” y “FV EIDEN” (titulares CHAMBÓ RENOVABLES, SLU, MAMBAR RENOVABLES, SLU y EIDEN RENOVABLES, SLU, respectivamente), consistente en una nueva subestación “SE04-GR El Águila” (30/132 kV) para la evacuación de todas ellas, el equipamiento de una posición de línea-transformador de 132 kV y un trafo de 132/400 kV y 200 MVA en la subestación “SE2-VALLE SOLAR” (132/400 kV), así como la línea aérea de 132 kV que las une que discurrirá entre Ayora y Zarra (Valencia), y se declara la utilidad pública, en concreto, de esta línea (expediente ATREGI/2020/30/46).
- Resolución de 11/04/2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a SPV Genia Davinci, S.L, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Valle Solar de 300 MW de potencia pico y 250 MW de potencia instalada, la subestación transformadora 400/132/30 kV de la planta [SE02 VALLE SOLAR], una línea de evacuación de 400 kV, una subestación colectora [SE01 COLECTORA AYORA] y una línea de conexión de 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Jarafuel, Zarra y Ayora (Valencia).
- Resolución de 13/06/2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa de construcción para la ampliación de la subestación de Ayora 400 kV, con una nueva posición y el equipamiento de dos posiciones, en el término municipal de Ayora, provincia de Valencia.

Consta, por un lado, acuerdo de fecha 01/12/2020 de las mercantiles promotoras de las plantas “FV CHAMBÓ”, “FV EIDEN”, “FV EL ÁGUILA”, “FV MAMBAR”, para el uso compartido de las infraestructuras comunes de evacuación de competencia autonómica, incluidas en esta resolución, y por otro, acuerdo de fecha 24/12/2021, de SPV Genia Davinci, SL y el resto de promotores que disponen de permisos de acceso en la SE Ayora 400 kV para el uso de la subestación “SE1-Colectora Ayora” de 400 kV y la línea de conexión de 400 kV conjunta que conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 22/02/2018 en el Institut Valencià d'Administració Tributària con número de garantía 462018V248, para una instalación de producción denominada “Chambó” de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Ayora y de 50 MW instalados, por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 10 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por parte de esta Dirección General fue comunicada al operador del sistema, en fecha 10/05/2018, la adecuada presentación de la citada garantía por parte del solicitante, teniendo prevista su conexión a la subestación de la red de transporte SE Ayora 400 kV.

Según la documentación aportada por el promotor, la instalación dispone de permiso de acceso según comunicación de 18/12/2018 (Ref.: DDS.DAR.18_3636), actualizada en fechas 25/04/2019 (Ref.: DDS.DAR.19_2197), 11/09/2019 (Ref.: DDS.DAR.19_5447) y 17/12/2019 (Ref.: DDS.DAR.19_6923), inicialmente en la posición existente para evacuación de generación renovable en Ayora 400 kV y posteriormente, por inviabilidad técnica de acometer una solución conjunta en la posición existente en dicha subestación, en una nueva posición de la red de transporte en Ayora 400 kV que, aun no planificada de forma expresa en la planificación vigente, puede ser considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (en adelante también RDL 15/2018). Todo ello para una instalación de potencia de 36,7 MW / 43,4 MW_p ($P_{nominal}/P_{instalada}$), según los informes del operador del sistema y gestor de la red de transporte, en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.



Consta en el expediente permiso de conexión concedido por la empresa transportista en fecha 29/03/2020 (código de proceso RCR_1150_19. Referencia DDS.DAR.20_0832) e Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión de las instalaciones PF Chambó, PF Eiden, PF El Águila, PF Mambar, PSF Valle Solar, PSF Ayora I, PSF Elawan Ayora I, II, III y IV, PSF Cerro Gordo 1, 2 y 3, y PSF Llano Palero 1 y 2 a la SE Ayora 400 kV. A la vista del contenido y pronunciamientos de ambos informes debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Posteriormente consta en el expediente escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., de fecha 21/08/2020 (Referencia DDS.DAR.19_3214) por el que se actualiza el permiso de acceso y conexión coordinado a la Red de Transporte en la subestación Ayora 400 kV para varias plantas fotovoltaicas, entre las que se incluye la planta "FV CHAMBÓ", siendo la capacidad concedida a la planta de 32,31 MW de potencia nominal y 43,4 MW de potencia instalada. Se entiende que la potencia nominal indicada es la capacidad de acceso concedida.

Al ser superior la potencia instalada de la central fotovoltaica (36,7 MW) a la capacidad de acceso otorgada (32,31 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

La parte solicitante ha acreditado debidamente su capacidad legal, técnica y económica, así como las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y las características del emplazamiento de la instalación.

Al tratarse de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables, con su construcción y puesta en marcha se contribuirá al cumplimiento de los objetivos energéticos y medioambientales, regionales (Estrategia Valenciana de Energía y Clima 2030) y nacionales (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030), relativos al mayor aprovechamiento de los recursos energéticos locales, al aumento del nivel de autoabastecimiento y la eliminación de las emisiones atmosféricas procedentes de centrales de generación eléctrica convencional equivalentes a las interesadas en el presente procedimiento.

Consta en el expediente propuesta de resolución del STIEMV, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de esta, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta en los términos que se recogen en la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.



Según la disposición transitoria primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior. Por tanto, al procedimiento objeto de la presente le es de aplicación el Decreto 88/2005, de 29 de abril en su redacción original.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Conforme el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente en el momento de presentación de la solicitud del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada era la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuraran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente. Dicho artículo se modificó mediante el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, quedando la definición de potencia instalada como la menor de entre la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente y la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación. Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, esta nueva definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, como es el presenta caso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.



De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con los artículos 200 y 202 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, vigente durante su tramitación, concordantes con los artículos 214 y 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje la instalación en cuestión requiere Declaración de Interés Comunitario.

Según establecía el artículo 202.4 a) 4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en su versión vigente hasta el 28/08/2020, se eximirán de la declaración de interés comunitario en suelo no urbanizable común, las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, previo informe favorable en materia de paisaje y ordenación del territorio y de consideración como interés económico estratégico por las Consellerias competentes en medio ambiente, territorio y economía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto de Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, según redacción dada por el artículo 10 del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, previa propuesta de las Consellerias competentes en materia de energía o cambio climático, el conseller o consellera competente en materia de territorio y urbanismo podrá declarar un determinado ámbito territorial o un proyecto concreto, situado en suelo no urbanizable común, como prioritario energético. Cualquiera de estas declaraciones implicará la tramitación de urgencia de los proyectos de construcción de las instalaciones, la compatibilidad territorial y urbanística, y la exención de la ocupación del territorio prevista en el artículo 7.7 del texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Serán necesarios para su autorización los informes sectoriales ambientales y agrológicos, y el informe de ordenación del territorio y paisaje favorables respecto a inundaciones, sobre riesgos naturales o inducidos en el territorio, sobre la afección a los conectores territoriales definidos en la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, y sobre paisajes de relevancia nacional o unidades de paisaje a las cuales se les haya reconocido previamente un valor alto o muy alto. Las declaraciones de ámbito territorial o proyecto prioritario energético comportan la obligación de compensación a los municipios en los términos establecidos en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, mediante un canon por uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable con destino municipal.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consideración con lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto, acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. – Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “FV CHAMBÓ”, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta.



Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "CHAMBÓ RENOVABLES, S.L.U." para la instalación de una central eléctrica fotovoltaica y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV CHAMBÓ
TITULAR	CHAMBÓ RENOVABLES, S.L.U.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Ayora (València)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN EXCLUSIVA (PROVINCIA)	Ayora (Valencia)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	36,75
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	43,37
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	36,75
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	32,31
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	TRANSPORTE
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST Ayora 400 kV, titularidad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Ayora	Polígono: 10	Parcela: 16, con referencia catastral 46044A01000016
	Polígono: 11	Parcela: 12, con referencia catastral 46044A01100012
	Polígono: 50	Parcela: 2, con referencia catastral 46044A05000002 Parcela: 5, con referencia catastral 46044A05000005 Parcela: 6, con referencia catastral 46044A05000006
Área de la superficie de vallado (m ²)	TOTAL: 923.890 m ² , distribuida en seis zonas - Zona C1: 80.410 - Zona C3: 238.620 - Zona C4: 58.670 - Zona C5: 138.850 - Zona C6: 5.190 - Zona C7: 402.150	
Área de la superficie ocupada por módulos (m ²)	232.010	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	115.668
Área unitaria del módulo (m ²)	2,0058
Potencia unitaria máxima (W _p)	375
Potencia total módulo (kW _p)	43.375
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (º)	Mínimo -55º Máximo +55º
Orientación	Norte-Sur
Tipo de seguimiento	Monofila a un eje horizontal
Nº seguidores	1.377
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES



Núm. inversores	350
Potencia unitaria nominal (W_n)	105
Potencia total nominal (kW_n)	36.750

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	24
CCTT tipo intermedio	
Núm.	20
Potencia (kVA) ONAN	2.000
Tensiones nominales (kV)	30/0,8
Tipología	Celdas SF ₆ , 19 en configuración 2L+1P y uno 3L+1P
CCTT tipo fin de línea	
Núm.	3
Potencia (kVA) ONAN	2.000
Tensiones nominales (kV)	30/0,8
Tipología	Celdas SF ₆ , 1L+1P
CCTT servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	50
Tensiones nominales (kV)	30/0,8
Tipología	Celdas SF ₆ , 1L+1P

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación de los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN "SE04-GR El Águila" 30/132 kV

Núm. líneas (cable) evacuación	4
Origen	Desde centros transformación 30/0,8 kV
Final	Subestación "SE04-GR El Águila" 30/132 kV
Longitud total línea L-1 A (m)	4.944 (conectados C.T.1.5, C.T.1.2, C.T.1.8, C.T. 1.4, C.T. 1.3, C.T. 1.7 y C.T.1.13)
Longitud total línea L-1 B (m)	5.413 (conectados C.T.1.10, C.T. 1.12, C.T. 1.14, C.T. 1.9, C.T. 1.1, C.T. 1.11 y C.T.1.6)
Longitud total línea L-2 (m)	1.881 (conectados C.T.2.2, C.T. 2.1, C.T.2.4, C.T. 2.6, C.T. 2.3, C.T. 2.5 y C.T. auxiliar)
Longitud total línea L-3 (m)	849 (conectados C.T.3.2, C.T.3.1 y C.T. 3.3.)
Tensiones nominales cable (U_0/U_n) kV	18/30
Tipo de cable	Conductor Aluminio aislamiento XLPE (RHZ1 18/30 kV H25) 3 x 240 mm ²
Tipologías líneas	Subterráneas

PRESUPUESTOS

Presupuesto global de la instalación: 22.408.746,20€.

Presupuesto plan desmantelamiento: 1.229.737,48 €.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos y que han sido aceptadas por el titular de la presente autorización.

En fecha 08/07/2022 se emite Declaración de Impacto Ambiental (DIA, en adelante) por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en la que se estima aceptable, a los solos efectos ambientales el proyecto de PF Chambó, siempre que se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y resto de documentación técnica y de conformidad con las siguientes condiciones :



1. *La evaluación ambiental de la línea de evacuación conjunta a 132 kV, incorporada en el expediente ATREGI/2020/30/46, se abordará en el seno del trámite de la autorización de esta, quedando condicionada la viabilidad ambiental del proyecto a lo que la correspondiente DIA determine.*
2. *Se ejecutarán las medidas de integración paisajísticas desarrolladas en el estudio de integración paisajística, adenda e informe técnico presentados, incluyendo las reubicaciones propuestas de los seguidores solares.*
3. *Relativo a la afección sobre la avifauna, se utilizará la mínima superficie de suelo posible, maximizando la zona de barbecho disponible para la conservación de la avifauna del ámbito de actuación y creándose majanos con los excedentes de la excavación.*
4. *Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.*
5. *Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.*
6. *En cuanto a la ejecución y explotación, se respetará lo indicado en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, relativo a prevención de incendios, así como la zona de servidumbre de los viales identificados en el Plan de prevención de incendios de la demarcación de Requena. Asimismo, previamente al inicio de las actuaciones sobre terreno forestal, se deberá comunicar con los servicios técnicos y agentes ambientales para su supervisión.*
7. *El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.*
8. *La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma.*
9. *Las acciones incluidas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.*

El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, el titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO. – Autorización administrativa de construcción de la instalación autorizada en el punto PRIMERO.

Otorgar la autorización administrativa de construcción para la instalación descrita en el punto PRIMERO de esta resolución, en base al proyecto de ejecución y anexos que se relacionan a continuación, y constan en el expediente instruido, así como en base a las declaraciones responsables suscritas en fecha 22/11/2022 y 13/04/2023, conforme a lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 03/11/2010, para los proyectos arriba relacionados, firmadas por la persona proyectista:

- Planta solar fotovoltaica “CHAMBÓ – 43,4 MW_p (proyecto de ejecución adaptado al resultado del trámite de información pública y consultas a otras Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas en sus bienes y derechos, a los que el solicitante ha manifestado su conformidad o reparos)”. Firmado el 19/10/2022.

habilitando a la persona titular de la presente autorización a su construcción, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según se establece en la presente resolución conforme al proyecto presentado, sus anexos y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación autorizada respecto de la documentación presentada, el titular de la presente resolución deberá solicitar, previamente a su ejecución, la correspondiente autorización, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales, en cuyo caso al solicitar la correspondiente autorización de explotación se acompañara la documentación técnica preceptiva que acredite que las modificaciones no son sustanciales y que cumplen con los requisitos de seguridad exigibles y el condicionado impuesto en los informes emitidos en el seno de procedimiento del presente acto administrativo.

En el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución se presentarán los proyectos de ejecución refundidos de la planta fotovoltaica, incorporando en el presupuesto todas partidas necesarias, como aquellas correspondientes al cumplimiento de protección de la avifauna, medidas de integración paisajística, etc. En caso de ser superior el presupuesto al correspondiente a las tasas ya abonadas, se deberá abonar la tasa complementaria correspondiente. A los proyectos se acompañará la declaración responsable establecida en el artículo 53.1 b), así como, en caso de que no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 03/11/2010.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



3. Puesto que la potencia total a instalar y autorizada (36,7 MW_n) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (32,31 MW) deberá instalarse el sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación autorizados por la presente que la integran, que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso), en cumplimiento de lo indicado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar ésta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por éste de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de ésta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Acorde al artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a veinticuatro (24) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación, según lo establecido en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables al titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando el peticionario pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de los consumidores o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquélla que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que



dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Igualmente, se dará cuenta a esta dirección general y al STIEMV. Esta comunicación se realizará por escrito.
7. El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al STIEMV.
8. El titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a esta dirección general o al servicio territorial podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y autorización de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 03/11/2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de la instalación compartida, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

Los titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

11. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, el titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según los artículos 37 y 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

12. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo ya indicado en los puntos anteriores.
13. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, el titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
14. Los titulares de las autorizaciones administrativas de construcción tendrán la obligación de proceder al desmantelamiento de la instalación y a la restitución de los terrenos y el entorno afectado tras el cierre definitivo. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
15. La transmisión de la titularidad solo podrá llevarse a cabo una vez se haya finalizado su construcción y haya obtenido la autorización de explotación definitiva. No se admitirán a trámite las solicitudes que pretendan el cambio de titularidad o transmisión de cualquiera de las autorizaciones administrativas (previa o de construcción), sin que la instalación a la que se refieran dichas autorizaciones esté en funcionamiento de forma reglamentaria.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad de la instalación autorizada por la presente resolución requiere autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.



Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

16. Tal y como se establece en la DIA y en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, finalizada la vida útil de la instalación fotovoltaica, la emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central fotovoltaica obligará al promotor al desmantelamiento de los paneles y cableado eléctrico, así como a la restauración de los accesos y de los factores bióticos y abióticos afectados.

TERCERO. – Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- la notificación o comunicación, según corresponda, de la presente resolución al titular y a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.
- la publicación de la presente resolución en la sede electrónica de este Departamento en el Área denominada de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En València, a 19 de Julio de 2023. LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA



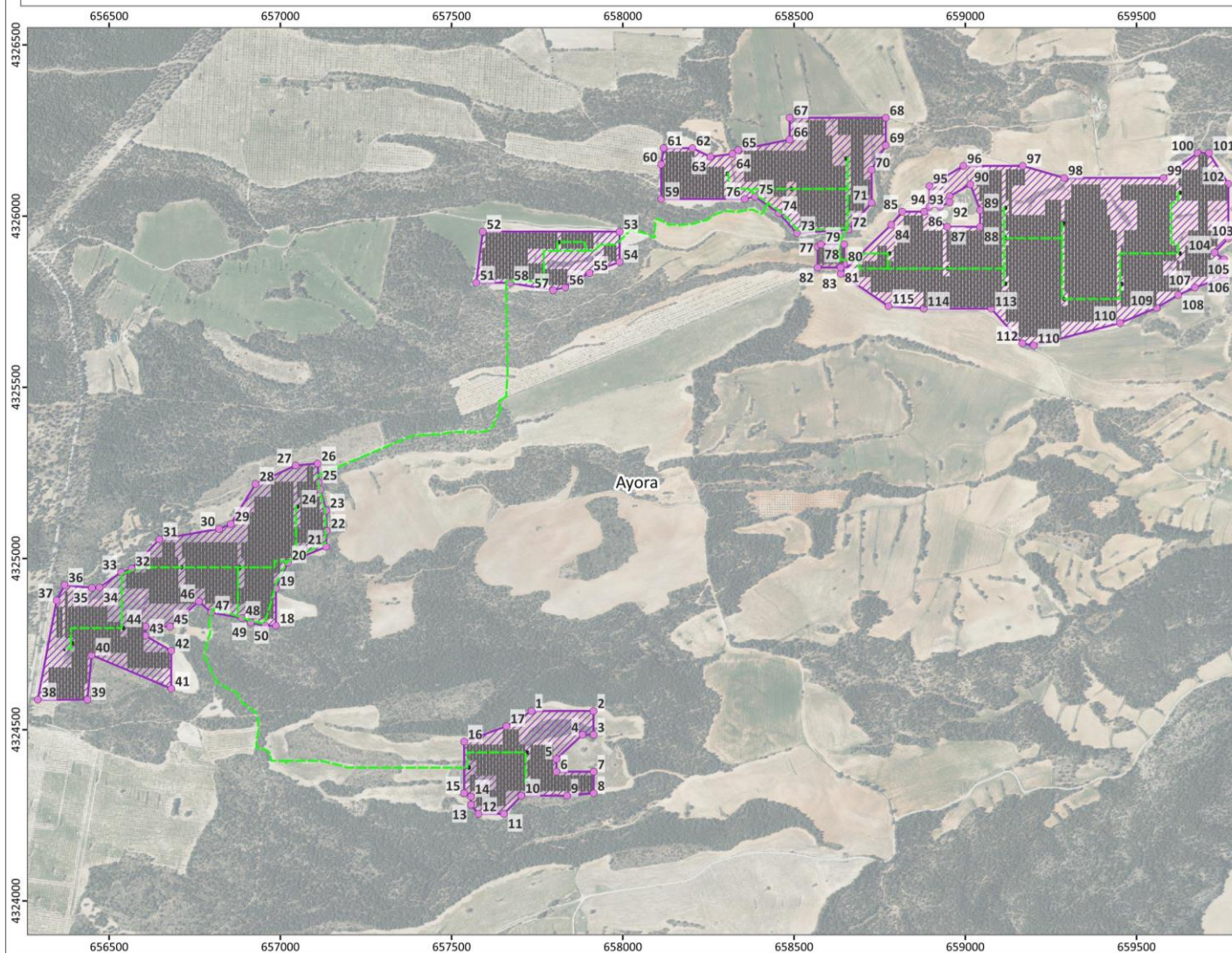
Anexo I. Vallado

"FV CHAMBÓ" Vértices que delimitan el vallado. COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	657.733,18	4.324.554,65	29	656.855,26	4.325.100,63	57	657.796,17	4.325.783,19
2	657.914,31	4.324.554,65	30	656.820,87	4.325.086,44	58	657.670,59	4.325.805,01
3	657.914,31	4.324.485,29	31	656.646,33	4.325.055,95	59	658.111,94	4.326.049,98
4	657.881,92	4.324.485,29	32	656.565,48	4.324.969,94	60	658.111,94	4.326.150,56
5	657.806,02	4.324.414,51	33	656.534,84	4.324.959,70	61	658.119,29	4.326.198,39
6	657.806,02	4.324.377,28	34	656.471,37	4.324.915,32	62	658.203,11	4.326.198,39
7	657.914,57	4.324.377,28	35	656.449,79	4.324.914,16	63	658.255,61	4.326.173,33
8	657.914,57	4.324.314,64	36	656.369,58	4.324.922,41	64	658.319,92	4.326.181,73
9	657.836,94	4.324.307,20	37	656.346,55	4.324.877,52	65	658.336,61	4.326.192,72
10	657.703,53	4.324.307,20	38	656.291,32	4.324.587,55	66	658.487,08	4.326.223,43
11	657.652,64	4.324.253,97	39	656.436,37	4.324.587,55	67	658.487,13	4.326.287,08
12	657.578,47	4.324.253,97	40	656.448,58	4.324.718,05	68	658.767,73	4.326.287,08
13	657.556,30	4.324.280,64	41	656.681,10	4.324.619,71	69	658.767,73	4.326.206,69
14	657.556,30	4.324.304,30	42	656.681,10	4.324.730,31	70	658.726,45	4.326.134,94
15	657.536,59	4.324.314,64	43	656.605,87	4.324.774,57	71	658.726,45	4.326.038,88
16	657.536,59	4.324.464,96	44	656.605,87	4.324.801,33	72	658.658,95	4.325.960,38
17	657.660,14	4.324.509,99	45	656.677,61	4.324.801,33	73	658.507,93	4.325.950,04
18	656.986,81	4.324.803,65	46	656.762,33	4.324.874,61	74	658.455,65	4.326.009,03
19	656.986,90	4.324.912,25	47	656.797,81	4.324.842,10	75	658.385,55	4.326.056,50
20	657.022,16	4.324.987,58	48	656.887,14	4.324.825,99	76	658.355,92	4.326.049,98
21	657.133,65	4.325.033,99	49	656.913,17	4.324.812,98	77	658.568,73	4.325.910,17
22	657.135,59	4.325.080,30	50	656.955,23	4.324.803,57	78	658.578,14	4.325.917,35
23	657.134,05	4.325.139,99	51	657.571,76	4.325.805,18	79	658.646,49	4.325.917,35
24	657.116,79	4.325.201,76	52	657.591,15	4.325.954,51	80	658.646,49	4.325.860,19
25	657.112,24	4.325.221,87	53	657.990,48	4.325.954,51	81	658.635,85	4.325.849,53
26	657.108,58	4.325.277,21	54	657.990,42	4.325.865,93	82	658.568,73	4.325.849,53
27	657.044,42	4.325.271,58	55	657.902,83	4.325.833,62	83	658.636,18	4.325.832,11
28	656.927,28	4.325.217,56	56	657.831,58	4.325.791,68	84	658.783,69	4.325.974,56

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
85	658.815,73	4.326.012,85	101	659.711,25	4.326.184,20
86	658.880,30	4.326.012,85	102	659.767,98	4.326.094,12
87	658.947,31	4.325.968,53	103	659.767,98	4.325.934,65
88	659.043,44	4.325.968,53	104	659.727,96	4.325.893,70
89	659.043,44	4.326.016,83	105	659.755,64	4.325.873,77
90	659.014,96	4.326.092,38	106	659.755,64	4.325.820,77
91	658.954,11	4.326.057,96	107	659.670,48	4.325.791,16
92	658.954,02	4.326.040,63	108	659.621,59	4.325.769,34
93	658.926,80	4.326.026,89	109	659.558,59	4.325.732,09
94	658.895,23	4.326.026,89	110	659.452,02	4.325.687,74
95	658.895,23	4.326.087,54	110	659.199,69	4.325.621,70
96	658.994,53	4.326.146,59	112	659.166,44	4.325.628,32
97	659.167,64	4.326.146,59	113	659.075,86	4.325.729,50
98	659.288,79	4.326.111,41	114	658.878,60	4.325.729,73
99	659.578,72	4.326.111,41	115	658.775,85	4.325.736,59
100	659.678,29	4.326.184,20			



ANEXO I "FV CHAMBÓ" de 36,7 MW de potencia instalada



Instalación solar fotovoltaica

- Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
- Placas fotovoltaicas
- Infraestructura de evacuación subterránea
- Punto de apoyo de la línea de evacuación
- Centros de transformación

Unidades administrativas

- Municipios

Base cartográfica

Ortofoto año 2022. Institut Cartogràfic Valencià

0 100 200 m

Sistema de referencia ETRS89.
Proyección UTM huso 30